



PROCEDIMIENTO MONITORIO

PROCEDIMIENTO MONITORIO

TEMA 1. LOS PROCESOS CIVILES ESPECIALES: EL PROCESO MONITORIO

TEMA 1

1.1. Petición inicial de procedimiento monitorio	22
1.2. La competencia territorial en el juicio monitorio. Especialidades	31
1.3. Admisión de la petición, requerimiento de pago y posibles conductas del deudor en el proceso monitorio	46
1.4. Oposición del demandado y transformación del proceso monitorio	66
1.5. Medidas cautelares en el procedimiento monitorio	97

PROCEDIMIENTO MONITORIO

TEMA 2. ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO

TEMA 2

2.1. El juicio monitorio en materia de comunidad de propietarios	4
2.2. El juicio monitorio en materia de consumidores y usuarios	31
2.3. El proceso monitorio notarial	41
2.4. Proceso penal por aceptación de decreto. Proceso monitorio penal	50
2.5. Proceso monitorio laboral	66
2.5.1. Deudas susceptibles de reclamación en el proceso monitorio laboral.	98
2.5.2. Solicitud del proceso monitorio laboral	104
2.5.3. Admisión y sobreseimiento del proceso monitorio laboral	112
2.5.4. Finalización del proceso monitorio laboral	121
2.6. Proceso monitorio europeo	130



TEMA 1.

LOS PROCESOS CIVILES ESPECIALES: EL PROCESO MONITORIO

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

El último de los Títulos del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encargado de regular los procesos especiales, se dedica a los procesos monitorio y cambiario, en concreto el Título III. La finalidad común a ambos procesos radica en la protección privilegiada del crédito.



TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

Regulación del proceso monitorio en la LEC

El proceso monitorio, preceptuado desde el artículo 812 al artículo 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se constituye como una alternativa rápida y ágil para la reclamación de deudas dinerarias, que se centra en que la parte interesada presente ante el tribunal un documento con el que pueda acreditar la existencia de una deuda dineraria, vencida, líquida, determinada y exigible.

No existe límite cuantitativo, es decir, se puede reclamar cualquier deuda sea cual sea su importe.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

Como se expone en la web oficial del Ministerio de Justicia, “se caracteriza por ser una vía rápida y ágil para la reclamación de deudas de carácter dinerario, ya que únicamente será necesaria la celebración de una vista o comparecencia ante el Juez si el deudor se opone a la reclamación presentada. (...) Su utilización se ha ido generalizando en los últimos años hasta el punto de que en la actualidad ha pasado a ser el procedimiento más utilizado en el ámbito civil”.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

El apartado primero del artículo 812 de la Ley Enjuiciamiento Civil, determina que el proceso monitorio es el adecuado para resolver las pretensiones fundadas en la exigencia de pago de una deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible que venga justificada documentalmente conforme a la Ley.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

Artículo 812. Casos en que procede el proceso monitorio.

1. Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite de alguna de las formas siguientes:

1.ª Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.

2.ª Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y cuando se trate de deudas que reúnan los requisitos establecidos en dicho apartado, podrá también acudir al proceso monitorio, para el pago de tales deudas, en los casos siguientes:

1.º Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.

2.º Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

Su objeto es la pretensión monitoria, consistente en pedir que el documento que se aporta se transforme por el tribunal en un título que lleve aparejada ejecución.

El documento se debe caracterizar por ser un instrumento válido para la protección del crédito desde un punto de vista procesal, pues se permite que determinados documentos sin suficientes garantías, pero con una apariencia jurídica "buena", puedan ser acreditados como válidos, dando lugar a su inmediata satisfacción judicial.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

La finalidad de este proceso es proporcionar al acreedor el título ejecutivo que le permita exigir judicialmente el pago de la deuda.

El proceso monitorio se caracteriza a su vez por la ausencia de audiencia inmediata del deudor. La Ley de Enjuiciamiento Civil opta por la transformación del proceso especial en ordinario si el deudor demandado se opone, o incluso permite entrar directamente en ejecución si no comparece.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

Competencia en el proceso monitorio

Por lo que se refiere a la competencia el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que le corresponderá de manera exclusiva al Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, en caso de que el domicilio o residencia del deudor no fueran conocidos, el del lugar en el que el deudor pudiera ser hallado a efectos de requerimiento de pago por parte del Tribunal, salvo en el caso de que se trate de la reclamación de deuda acreditada mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos de comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos, que en cuyo caso será competente el Juzgado del lugar en donde se halle la finca, a elección del solicitante.

TEMA 1. Los procesos civiles especiales: el proceso monitorio

A TENER EN CUENTA. En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en los artículos 50 a 60 de la LEC.

**Gracias
por su atención**